



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-16485987- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP / RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP

VISTO el EX-2020-16485987-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, el Decreto N° 644/20 y la RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP por la que se estableció la reglamentación del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto se crea el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas más afectadas por el COVID-19;

Que conforme la citada normativa, dicha medida se dicta en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 27.541 y la Ley Provincial N° 15.165;

Que de acuerdo a los términos vertidos en la RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP se aprueba la reglamentación del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, conforme el detalle del IF-2020-16819748-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP que como Anexo I integra la misma;

Que el artículo 2° de la citada Resolución de Firma Conjunta establece que los Municipios referidos en el artículo 1° deberán, al 02 de septiembre de 2020, manifestar su voluntad de adhesión al correspondiente Fondo ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica mediante una nota del Intendente Municipal remitida al correo electrónico fondotc@mp.gba.gov.ar, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 3° del Decreto N° 644/20, y se aprueba para tal fin el modelo de solicitud municipal como ANEXO II (IF-2020-16490879-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP);

Que las Subsecretarías de carácter cultural y turístico del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante NO-2020-17283746-GDEBA-SSTMPCEITGP sugieren, en virtud del interés demostrado por los distintos municipios y los distintos actores de los sectores turístico y cultural, una extensión de los plazos que permita consolidar la información y obtener un diagnóstico más preciso del entramado turístico y cultural de nuestra Provincia;

Que en virtud de ello, y a los efectos de mejorar la eficacia y la eficiencia en la gestión pública deviene necesario ampliar las fechas de plazo consignadas en el Anexo I (IF-2020-16819748-GDEBASSTAYLMPCEITGP) punto 3 apartado a) aprobado en el artículo 1º, y en el artículo 2º de la RESOC-2020-1-GDEBA-MPCEITGP;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6º del Decreto N° 644/20, y de conformidad con lo normado en la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 22/20 y N° 54/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y EL
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º. Ampliar la fecha de plazo consignada en el Anexo I (IF-2020-16819748-GDEBASSTAYLMPCEITGP) punto 3 apartado a) aprobado en el artículo 1º de la RESOC-2020-1-GDEBAMPCEITGP y la indicada en el artículo 2º de la misma Resolución Conjunta, los que quedarán expresados de la siguiente manera:

“ANEXO I – REGLAMENTO OPERATIVO DEL “FONDO ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA REACTIVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA”

3. REQUISITOS: será requisito para los beneficiarios indirectos para el acceso a los aportes no reintegrables previstos en el Fondo: a. Encontrarse inscripto hasta el día 7 de septiembre de 2020 al “Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia Buenos Aires” creado por RESO-2020-453-GDEBA-MPCEITGP;

ARTÍCULO 2º. Establecer que los Municipios referidos en el artículo anterior deberán al 9 de septiembre de 2020, manifestar su voluntad de adhesión al correspondiente Fondo ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante una nota del Intendente Municipal remitida al correo electrónico fondotc@mp.gba.gov.ar, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 3º del Decreto N° 644/20. A tal fin, se aprueba el modelo de solicitud municipal que como ANEXO II (IF-2020-16490879- GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente”.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar, comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.

